

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00413-00**, informando que el presente proceso tiene programada fecha para audiencia el día 16 de marzo de 2023, sin embargo, debe reprogramarse, toda vez que el juzgado atendiendo que el proceso de fuero sindical debe tramitarse de manera preferente sobre otros asuntos, decidió realizar diligencia en el radicado 2018-395 ese día. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

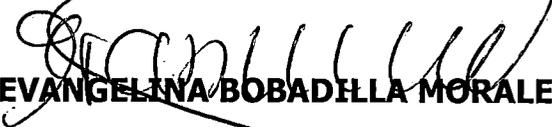
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00478-00**, informando que ha vencido el término concedido en auto anterior, sin pronunciamiento de las partes, además, COLPENSIONES contestó la demanda, sin que exista prueba de la notificación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

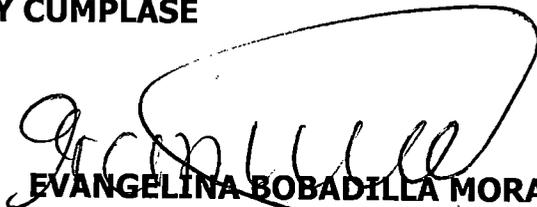
Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora pretende la terminación del proceso y su posterior archivo, por cuanto suscribió un acuerdo transaccional con el extremo pasivo COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS (antes Cooperativa Nacional de Odontólogos), no obstante, a voces del artículo 312 del Código General del Proceso, tal petición resulta improcedente, en tanto no se ha integrado el contradictorio y por ende, aún no existe proceso.

Pese a ello, entiende el Despacho que lo peticionado por la profesional del derecho, es el **retiro** de la demanda, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **ACCEDE** a la misma, por cuanto, si bien COLPENSIONES allegó escrito pronunciándose sobre el libelo introductor, obsérvese que, no obra constancia de remisión del auto admisorio de la demanda ni se ha declarado la notificación por conducta concluyente, es decir, en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada.

Por último, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 04 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00057-00**, informando que el presente proceso tiene programada fecha para audiencia el día 16 de marzo de 2023, sin embargo, debe reprogramarse, toda vez que el juzgado atendiendo que el proceso de fuero sindical debe tramitarse de manera preferente sobre otros asuntos, decidió realizar diligencia en el radicado 2018-395 ese día. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

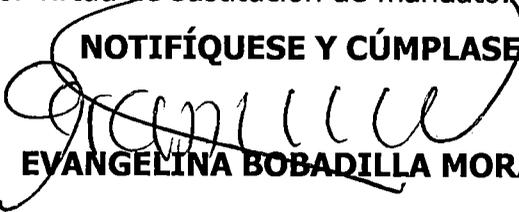
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0291-00**, informando que se notificó a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 el 10 de noviembre de 2022, quien presentó contestación en término, pues la arrimó el día 23 del mismo mes. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RÚBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como representante apoderado general de PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, de conformidad a poder general otorgado mediante escritura pública del 29 de junio de 2010 en la Notaría 26 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrimó contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A ALAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

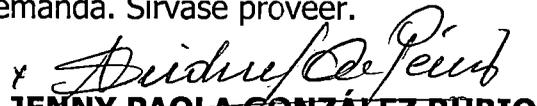

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023
LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2021-00372-00**, informando que dentro del término legal la pasiva allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por los demandados CARLOS JAIME GÓMEZ Y JENNIFER CAROLINA TRILLOS, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

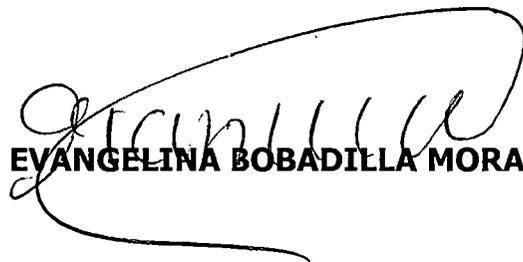
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** así como de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 24 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2021-00377-00**, informando que dentro del término legal la pasiva allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP., se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

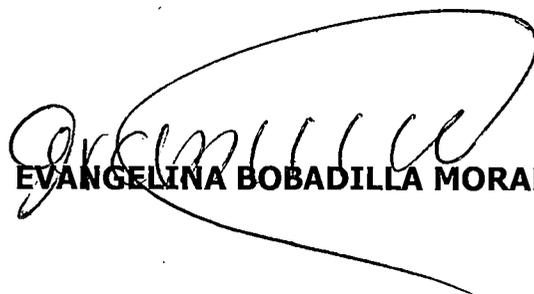
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** así como de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO ~~24~~ **FIJADO HOY 16 MAR. 2023** A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00401-00**, informándole que venció en silencio término otorgado a Protevis LTDA para subsanar contestación de demanda. La parte actora acreditó notificación personal de las llamadas en garantía Seguros del Estado S.A. y Confianza S.A., quienes arrimaron contestación en oportunidad. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que la demandada PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN no subsanó las irregularidades que se enunciaron en auto anterior frente a la contestación de demanda que presentare, se dará aplicación a lo señalado en el numeral 3° del Artículo 31 del CPT y de la S.S., esto es, pese a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por su parte, se TENDRÁN por probados los hechos 1 a 12, 23 y 24 del libelo introductor.

Ahora, se RECONOCE personería a los abogados WILLIAM PADILLA PINTO y XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, como apoderados judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA., respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes especiales a ellos conferidos.

Analizados los escritos de respuesta a la demanda así como de los llamamientos en garantía presentados por SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONFIANZA S.A., encuentra este Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS DOCE (12:00 M)**

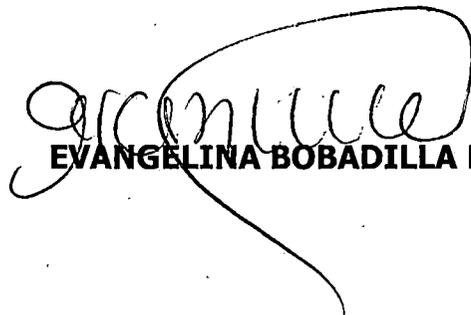
DEL MEDIODIA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 027 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0443-00**, informando que se notificó por a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 el 8 de noviembre de 2022, quien presentó contestación en término, pues la arrimó el día 25 del mismo mes. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS EDUARDO NARANJO CORREDOR como apoderado judicial de GRUPO DICON INGENIERÍA S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrimó contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

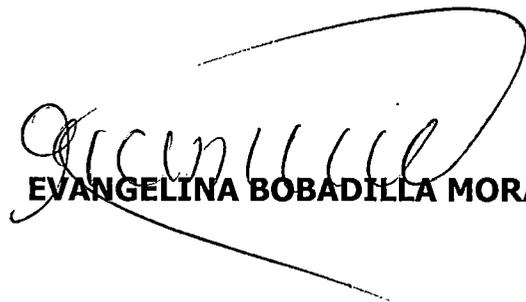
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023
LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00449-00**, informando que la apoderada judicial de la UGPP, interpuso en término recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del proveído anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, por auto del 9 de agosto de 2022, el Juzgado, entre otras determinaciones, tuvo por no contestada la demanda por parte de la UGPP, decisión que se fundamentó en que, la entidad allegó su escrito contestación de manera extemporánea, disposición que fue recurrida en reposición por la pasiva, al argumentar que, la apoderada del actor incurrió en una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, pues, ella, a fin de notificar a la convocada, radicó como una petición la copia del auto, a través del sistema de "*Radicación PQRFSO Parafiscales*", no siendo, en su sentir, este medio, el idóneo para la radicación de notificaciones judiciales, pues para ello, está dispuesto el correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, el que se encuentra publicado en la página de la entidad.

Es así, que la apoderada de la llamada a juicio, solicita que se reponga el anterior proveído, y en su lugar, se tenga a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admita la contestación de la demanda.

Al punto, debe precisar el Despacho que, le asiste razón a la recurrente en su disenso, en tanto que, efectivamente, la notificación del auto que admitió la demanda no se surtió en debida forma, pues, contrario a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora no notificó a la entidad a través del correo electrónico dispuesto para ello, sino que, allegó el proveído,

mediante una plataforma diseñada para el trámite de PQRS, siendo que, previamente la demanda había sido enviada al correo de notificaciones judiciales de la entidad (fl.41, archivo digital 4).

Ahora, evidenciado este error desplegado por la activa, y que dará cabida a reponer el auto atacado, el Juzgado debe pronunciarse en lo que respecta a la petición elevada por la censora, consistente en que la entidad se tenga notificada por conducta concluyente, a lo que, el Despacho se remite a lo establecido en el artículo 301 del CGP, norma que dispone que, *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...) el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)"*.

En ese orden, teniendo en cuenta que, a los apoderados de la UGPP, se les reconoció personería en el proveído anterior, mismo que fue notificado por estado, el 29 de agosto de 2022, este Juzgado **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicha entidad, en la referida calenda:

Así las cosas, y en consideración a la indebida notificación en que incurrió la pasiva, este Despacho **REPONE** el proveído anterior, en lo referente a no tener por contestada la demanda por parte de la entidad, para en su lugar, **TENER POR CONTESTADA** la misma, en tanto que, una vez verificada esta, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de ello, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA** a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar

su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>07</u>	FIJADO HOY <u>16 MAR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00483-00**, informando que, en tiempo, se allegó la constancia de envío de la subsanación de la demanda y los anexos a las convocadas. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 20 de mayo de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA LUCIA FERRO MIRANDA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representadas legalmente por **PEDRO NEL OSPINA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y MARCELA GIRALDO GARCÍA**, respectivamente, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del

artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>024</u> FIJADO HOY <u>16 MAR. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0495-00**, informando que se notificó a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 el 19 de enero de 2023, quien presentó contestación en término, pues la arrió el día 6 del febrero de esta calenda. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA como apoderado judicial de AYNA MARITZA FLÓREZ SARMIENTO y JUAN PABLO CASTRO CARREÑO, en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

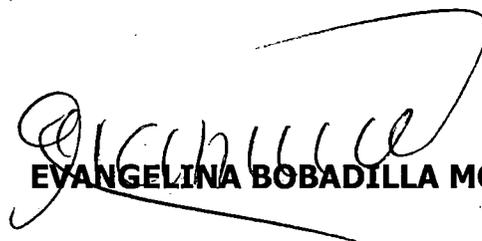
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO **16 MAR. 2023**
NUMERO **024** FIJADO HOY **16 MAR. 2023**
LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0521-00**, informando que este Despacho notificó a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 el 17 de enero de 2023, quien presentó contestación en término, pues la arrió el día 23 del mismo mes. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogada SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE como apoderada judicial del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

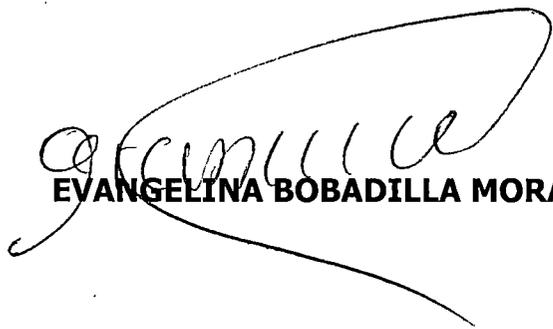
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023
LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0571-00**, informando que la parte demandada allegó poder solicitando acceso a expediente digital, mismo que se envió por esta Secretaría el 25 de enero de 2023, efectivizándose notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022. Se arrima contestación en oportunidad, esto es, el 30 de enero siguiente. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos

antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 027 FIJADO HOY 16 MAR. 2023
LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0590-00**, informando que se notificó por la parte actora a la pasiva a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 el 25 de octubre de 2022, quien presentó contestación en término, pues la arrió el día 9 de noviembre de esa calenda. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado HERNANDO MEDINA OLARTE como apoderado judicial de LA ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS, en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023 A LAS DOCE (12:00 M) DEL MEDIODIA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



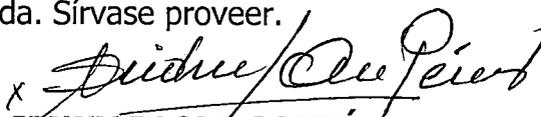
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023
LAS 8:00 A.M. A

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00002-00**, informando que, en tiempo, se allegó la constancia de envío de la subsanación de la demanda y los anexos a la convocada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 20 de mayo de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ENRIQUE MORALES** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, representada legalmente por **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados

en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

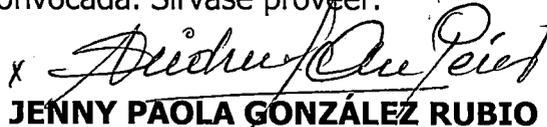

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00005-00**, informando que, en tiempo, se allegó la constancia de envío de la subsanación de la demanda a la convocada. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 31 de mayo de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MIGUEL ÁNGEL CORTES SARMIENTO, BLANCA CECILIA CUTA DE CORTES, y JUDY JAQUELIN CORTES CUTA**, en contra de **COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES CRYOLIMER S.A.S.**, representada legalmente por **JAVIER EDUARDO FAJARDO HURTADO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00035-00**, informándole que, dentro del término concedido en auto anterior, el extremo activo guardó silencio. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GÓNZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

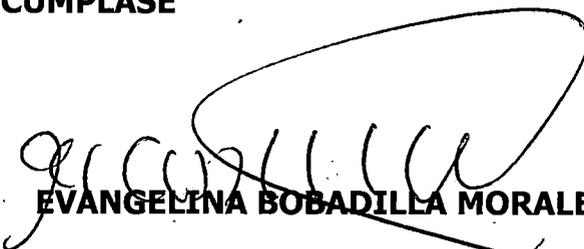
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, y de acuerdo a lo ordenado en proveído del 29 de agosto de 2022, observa esta Judicatura que el apoderado de la parte demandante, NO atendió el requerimiento advertido en esa calenda. Nótese que en dicho proveído se requirió al apoderado del extremo activo, para que previo a la calificación de la subsanación de la demanda remitiera el libelo gestor y los anexos a la dirección electrónica de la demanda so pena de rechazar la demanda, frente a lo cual, el profesional del derecho guardó silencio.

Así las cosas, comoquiera que el apoderado judicial de la parte activa, guardó silencio al requerimiento previo desatendiendo lo estatuido en la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), deviene imperativo **RECHAZAR** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO</p> <p>NUMERO <u>024</u> FIJADO HOY <u>16</u> MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00073-00**, informando que se notificó a las demandadas a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022 el 25 de octubre de 2022, quienes presentaron contestación de demanda dentro del término legal. Igualmente, se allegó reforma a la demanda en oportunidad. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como procurador judicial del extremo pasivo **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, conforme al poder especial a él otorgado.

Ahora, comoquiera que la encartada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, arrimó contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que respecta a la demandada **TRANSMILENIO S.A.**, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 1° y 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que, no se aportaron los documentos relacionados en los acápites de pruebas y anexos. Si bien se allega un link con el que se pretende arrimar las documentales, lo cierto es que este despacho no logró acceder a ellos. La misma suerte ocurre con la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la encartada.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda y rechazar el llamamiento en garantía solicitado. Contrólese el término por Secretaría.

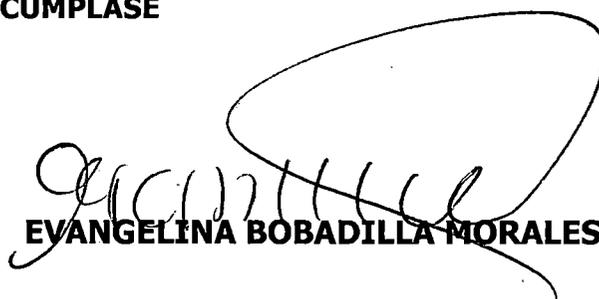
Finalmente, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE**.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a los demandados por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 CPT y la SS., esto es, por estado.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **No. 11001-31-05-014-2022-00103-00**, con anexos, sin prueba de remisión de la misma a la sociedad demandada. Igualmente, se deja constancia que si bien en el sistema de consulta siglo XXI, se registra su ingreso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que el empleado que la tenía a su cargo, no reportó efectivamente su entrada, por ende, no se había realizado el estudio correspondiente. Sírvase proveer.

x 
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Se observa que el escrito de demanda se presenta por los profesionales del derecho ÓSCAR FERNANDO PÉREZ CARTAGENA y MARINO BARÓN MALDONADO, lo cual transgrede lo reglamentado en el inciso tercero del Art. 74 del CGP, en donde se señala que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Adecúe.
2. Si bien se allegó documental donde se evidencia una imagen de un correo enviado, con la que el gestor judicial del demandante pretende acreditar la constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte convocada, lo cierto es que el Despacho no puede tener acceso al mismo, con el fin de verificar el archivo adjunto. Por lo que deberá aportar el mensaje de datos que le fue remitido a la parte demandada, con copia a este Estrado Judicial, así como la constancia de envío del escrito de subsanación, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 024 FIJADO HOY 16 MAR. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA